



Ajuntament de Calvià
Mallorca

DOCUMENT ELECTRÒNIC

Versió NTI: <http://administracionelectronica.gob.es/ENI/XSD/v1.0/documento-e>
 Identificador: 564445
 Òrgans: Ajuntament de Calvià
 Data Captura: 2021-02-04 14:38:54
 Origen: Administració
 Estat elaboració: EE01
 Tipus documental: Còpia autèntica en paper de document electrònic
 Tipus firmes: Xades Internally Detached

Firmant	Perfil	Data	Estat firma
PONS MIR FRANCISCA - [REDACTED]		04/02/2021	Vàlida
FONT CAMACHO JESUS - [REDACTED]		04/02/2021	Vàlida
RIGO VALLORI MATEO - [REDACTED]		04/02/2021	Vàlida
LOPEZ EXPOSITO MARC - [REDACTED]		04/02/2021	Vàlida



MERCADO DE PEGUERA

Asunto: Informe con propuesta de resolución. Bonificación de las tasas abonadas y devolución de ingresos indebidos de todo el año 2020 (sin renuncia).

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 17/12/2020 se dictó el Decreto por el que se aprobó el listado definitivo de autorizaciones de **renovación** de puestos admitidas en el procedimiento de adjudicación de puestos de venta en cada uno de los mercados tradicionales periódicos de venta ambulante o no sedentaria del término municipal de Calvià, para la temporada 2020.

SEGUNDO.- En fecha 14/01/2020 se dictó el Decreto por el que se aprobó el listado definitivo de solicitudes **nuevas** de puestos admitidas (Anexo I) en el procedimiento de adjudicación de puestos de venta en cada uno de los mercados tradicionales periódicos de venta ambulante o no sedentaria del término municipal de Calvià, para la temporada 2020.

TERCERO.- En fecha 14/02/2020 se dictó el Decreto por el que se aprobó el el listado definitivo de autorizaciones de renovación de puestos en el procedimiento de adjudicación de puestos de venta en cada uno de los mercados tradicionales periódicos de venta ambulante o no sedentaria del término municipal de Calvià, para la temporada 2020.

CUARTO.- Consta que los titulares abajo referenciados se ha visto afectados en el desarrollo de su actividad en el mercado de Peguera, correspondiente a la temporada 2020, por diferentes normativas aprobadas para combatir la pandemia de la COVI-19. Entre otras: RD 463/2020, de 14 de marzo; RD ley 21/2020, de 9 de junio; Decreto 5/2020, de 18 de junio; Acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de junio de 2020, y sus posteriores modificaciones.

QUINTO.- El Pleno del Ayuntamiento de Calvià, en sesión ordinaria celebrada en fecha 21 de abril de 2020, en su punto 11 acordó por unanimidad lo siguiente:

"11. PROPOSTA PER APROVAR LA DEVOLUCIÓ DE TAXES ABONADES PER OCUPACIÓ DE DOMINI PÚBLIC A PARADES DE MERCATS MUNICIPALS.

[...]

PROPOSTA D'ACORD:

Per tot això, i a la vista de tot el que s'ha exposat, fent ús de les atribucions conferides per la legislació vigent en matèria de règim local, es te a be sotmetre a Ple la següent PROPOSTA D'ACORD, en el sentit que:

PRIMER.- Aprovar les mesures destinades al teixit empresarial següents:

- Taxa per ocupació demanial en punt o lloc de vena en el s mercats realitzats en el terme municipal de Calvià (amb excepció dels <<agroalimentaris>> que sí que estan autoritzats, per considerar-se tal sector – alimentari – essencial): en cas que s'hagi pagat la quota, **haurà de tornar-se la part proporcional**, amb l'abast expressat en el cos del present.

[...]"

SEXTO.- En relación a la tasa por puestos, casetas de puestos, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso publico e industrias callejeras y ambulantes y



rodaje cinematográfico, en fecha 30 de julio de 2020, tuvo lugar la sesión ordinaria del Pleno del Ajuntament de Calvià, por el que se acordó la propuesta para su pender la vigencia de la ordenanza municipal reguladora de la tasa por puestos, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso publico e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico. Concretamente se acordó:

"1r-A).- SUSPENDRE LA VIGÈNCIA DE LA ORDENANÇA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TAXA PER PARADES, CASETES DE VENDA, ESPECTACLES O ATRACCIONS SITUADES EN TERRENYS D'ÚS PÚBLIC I INDÚSTRIES DE CARRER I AMBULANTS I RODATGE CINEMATOGRAFIC, EN EL PUNT CONCRET REFERENT A LA DETRACCIÓ DEL 20% DELS MPORTS LIQUIDABLES PRECISOS (1) PER A L'EXERCICI DE L' ACTIVITAT EN EL PUNT O LLOC DE VEBDA DE TOTS ELS MERCATS REALIZATS EN EL TERME MUNICIPAL DE CALVIÀAMB OCUPACIÓ DEMANIAL, INCLOSA ELS AGORALIMENTARIS I INPUTS- plantes-, I AMB EFECTES DEL DIA 01/01/2020 FINS EL DIA 31/12/2020, sense perjudici de les devolucions establertes en l'Acord Plenari de 21/04/2020 referits a mercats en els termes i amb l'abast fixat en el mateix (2).

(1).- Ha de prendre's en consideració que s'exclou de tal bonificació l'import corresponent al següent concepte: " Taxa Llicència Obertura Establiments");;

(2).- Ha de prendre's en consideració la circumstància concurrent que en mèrits de l'anterior Acord Plenari de 21/04/20120 es va disposar la devolució del 100% dels citats imports liquidats per als llocs de mercats en tant que " pagament indeguts" amb exexpció dels mercats agroalimentaris i imùts (plantes) als quals mo se'ls va resiltar això d'aplicació per mp haver-se vist afectat l'exercici de la seva activitat el dia 14/03/2020. so bé ha de ponderar-se en el corresponent càlcul el periode en el qual l'activitat d'aquets últims sí s'ha vist afectada per l'oportuna Fase del Pla per a la Transició cap a una Nova Normalitat-

1r-B).- PROCEDIR A LA DEVOLUCIÓ DEL 20% (amb referència a l'any natural 2020) DELS IMPORTS LIQUIDATS (exceptuat el corresponent al següent concepte: "Taxa Llicència Obertura Establiments") precisos per a l'exercici de l'activitat en el punt o lloc de venda de tots els mercats realitzats en el terme municipal de Calvià amb ocupació demanial, sense perjudici del que s'estableix en relació a tal punt en l'Acord Plenari de 21/04/2020 en el termes i amb l'abast fixats en aquest".

SÉPTIMO.- En fecha 2/12/2020 se aprobó, por Resolución de Alcaldía, la lista de los titulares de los puestos del mercado de Peguera a los que correspondía la devolución de tasas, correspondiente a todo el año -por la bonificación- y del primer semestre -para la devolución de ingresos indebidos-. Asimismo se acordó la devolución de los importes detallados a cada uno de los titulares en el Anexo I conforme los cálculos incluidos en el Anexo II.

VALORACIÓN JURÍDICA

PRIMERO.- El artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece:

"Artículo 109. Revocación de actos y rectificación de errores.

1. Las Administraciones Públicas podrán revocar, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.



2. Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos".

SEGUNDO.- El artículo 32 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que dispone:

"Artículo 32. Devolución de ingresos indebidos.

1. La Administración tributaria devolverá a los obligados tributarios, a los sujetos infractores o a los sucesores de unos y otros, los ingresos que indebidamente se hubieran realizado en el Tesoro Público con ocasión del cumplimiento de sus obligaciones tributarias o del pago de sanciones, conforme a lo establecido en el artículo 221 de esta ley.

2. Con la devolución de ingresos indebidos la Administración tributaria abonará el interés de demora regulado en el artículo 26 de esta ley, sin necesidad de que el obligado tributario lo solicite. A estos efectos, el interés de demora se devengará desde la fecha en que se hubiese realizado el ingreso indebido hasta la fecha en que se ordene el pago de la devolución.

Las dilaciones en el procedimiento por causa imputable al interesado no se tendrán en cuenta a efectos del cómputo del período a que se refiere el párrafo anterior.

3. Cuando se proceda a la devolución de un ingreso indebido derivado de una autoliquidación ingresada en varios plazos, se entenderá que la cantidad devuelta se ingresó en el último plazo y, de no resultar cantidad suficiente, la diferencia se considerará satisfecha en los plazos inmediatamente anteriores".

TERCERO.- Por otra parte, el artículo 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que establece:

"Artículo 221. Procedimiento para la devolución de ingresos indebidos.

1. El procedimiento para el reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos indebidos se iniciará de oficio o a instancia del interesado, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se haya producido una duplicidad en el pago de deudas tributarias o sanciones.
- b) Cuando la cantidad pagada haya sido superior al importe a ingresar resultante de un acto administrativo o de una autoliquidación.
- c) Cuando se hayan ingresado cantidades correspondientes a deudas o sanciones tributarias después de haber transcurrido los plazos de prescripción. En ningún caso se devolverán las cantidades satisfechas en la regularización voluntaria establecida en el artículo 252 de esta Ley.
- d) Cuando así lo establezca la normativa tributaria.

Reglamentariamente se desarrollará el procedimiento previsto en este apartado, al que será de aplicación lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 220 de esta Ley.

2. Cuando el derecho a la devolución se hubiera reconocido mediante el procedimiento previsto en el apartado 1 de este artículo o en virtud de un acto administrativo o una resolución económico-administrativa o judicial, se procederá a la ejecución de la devolución en los términos que reglamentariamente se establezcan.



3. Cuando el acto de aplicación de los tributos o de imposición de sanciones en virtud del cual se realizó el ingreso indebido hubiera adquirido firmeza, únicamente se podrá solicitar la devolución del mismo instando o promoviendo la revisión del acto mediante alguno de los procedimientos especiales de revisión establecidos en los párrafos a), c) y d) del artículo 216 y mediante el recurso extraordinario de revisión regulado en el artículo 244 de esta ley.

4. Cuando un obligado tributario considere que la presentación de una autoliquidación ha dado lugar a un ingreso indebido, podrá instar la rectificación de la autoliquidación de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 120 de esta ley.

5. En la devolución de ingresos indebidos se liquidarán intereses de demora de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 32 de esta ley.

6. Las resoluciones que se dicten en este procedimiento serán susceptibles de recurso de reposición y de reclamación económico-administrativa".

CUARTO.- Los artículos 14 a 20 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa y, en especial, el artículo 19, apartado segundo, que dispone:

"Artículo 19 Resolución

2. El órgano competente para resolver dictará una resolución motivada en la que, si procede, se acordará el derecho a la devolución, se determinará el titular del derecho y el importe de la devolución".

QUINTO.- En relación a la tasa por puestos, casetas de puestos, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, en fecha 30 de julio de 2020, tuvo lugar la sesión ordinaria del Pleno del Ajuntament de Calvià, **por el que se acordó la propuesta para su pender la vigencia de la ordenanza municipal reguladora de la tasa por puestos, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.** Concretamente se acordó:

"1r-A).- SUSPENDRE LA VIGÈNCIA DE LA ORDENANÇA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TAXA PER PARADES, CASETES DE VENDA, ESPECTACLES O ATRACCIONS SITUADES EN TERRENYS D'ÚS PÚBLIC I INDÚSTRIES DE CARRER I AMBULANTS I RODATGE CINEMATOGRÀFIC, EN EL PUNT CONCRET REFERENT A LA DETRACCIÓ DEL 20% DELS IMPORTS LIQUIDABLES PRECISOS (1) PER A L'EXERCICI DE L'ACTIVITAT EN EL PUNT O LLOC DE VENDA DE TOTS ELS MERCATS REALIZATS EN EL TERME MUNICIPAL DE CALVIÀAMB OCUPACIÓ DEMANIAL, INCLOSA ELS AGORALIMENTARIS I INPUTS- plantes-, I AMB EFECTES DEL DIA 01/01/2020 FINS EL DIA 31/12/2020, sense perjudici de les devolucions establertes en l'Acord Plenari de 21/04/2020 referits a mercats en els termes i amb l'abast fixat en el mateix (2).

(1).- Ha de prendre's en consideració que s'exclou de tal bonificació l'import corresponent al següent concepte: "Taxa Llicència Obertura Establiments").;

(2).- Ha de prendre's en consideració la circumstància concurrent que en mèrits de l'anterior Acord Plenari de 21/04/20120 es va disposar la devolució del 100% dels citats imports liquidats per als llocs de mercats en tant que "pagament indeguts" amb excepció dels mercats agroalimentaris i imèts (plantes) als quals no se'ls va resaltar això d'aplicació per no haver-se vist afectat l'execució de la seva activitat el dia 14/03/2020. so bé ha de ponderar-se en el correspo-



ment càlcul el període en el qual l'activitat d'aquets últims sí s'ha vist afectada per l'oportuna Fase del Pla per a la Transició cap a una Nova Normalitat-

1r-B).- PROCEDIR A LA DEVOLUCIÓ DEL 20% (amb referència a l'any natural 2020) DELS IMPORTS LIQUIDATS (exceptuat el corresponent al següent concepte: "Taxa Llicència Obertura Establiments") precisos per a l'exercici de l'activitat en el punt o lloc de venda de tots els mercats realitzats en el terme municipal de Calvià amb ocupació demanial, sense perjudici del que s'estableix en relació a tal punt en l'Acord Plenari de 21/04/2020 en el termes i amb l'abast fixats en aquest".

En aplicación del citado acuerdo, se aplica una devolución del 20% en relación a los siguientes conceptos abonados:

- 1º.- Taxa Parades, Casetes Venda, Espectacles o Atr. 33901. Epígrafe: 27.4.5.2
- 2º.- Taxa expedició de documents administratius. 32101. Epígrafe: 12.4.02
- 3º.- Taxa Recollida Fems. 30200. Epígrafe: 9.1.29
- 4º.- IVA (s/ Taxa Recollida Fems). 30200. Epígrafe: 9.1B
- 5º.- Taxa Tractament i Eliminació RSU. 30200. Epígrafe: 45.1.29.
- 6º.- IVA (s/ Taxa Tractament i Eliminació RSU). 30200. Epígrafe: 45.1B.

Se excluye de la devolución, por lo tanto, el concepto siguiente:

Taxa Llicència Obertura Establiments. 32101. Epígrafe: 8.F.3.1.

Esta bonificación ya se calculó en la Resolución aprobada el 2/12/2020 por lo que únicamente se deben abonar a aquellas personas que no presentaron la declaración responsable de veracidad de datos bancarios. Es decir, aquellas personas que, aunque tenían reconocido la devolución de la bonificación por la resolución de diciembre de 2020, esta no se pudo hacer efectiva. En el Anexo I se establecen los importes reconocidos en la resolución de diciembre, y aquellos importes ya devueltos por tal motivo.

SEXTO.- El Pleno del Ayuntamiento de Calvià, en sesión ordinaria celebrada en fecha 21 de abril de 2020, en su punto 11 acordó por unanimidad lo siguiente:

"11. PROPOSTA PER APROVAR LA DEVOLUCIÓ DE TAXES ABONADES PER OCUPACIÓ DE DOMINI PÚBLIC A PARADES DE MERCATS MUNICIPALS.

[...]

PROPOSTA D'ACORD:

Per tot això, i a la vista de tot el que s'ha exposat, fent ús de les atribucions conferides per la legislació vigent en matèria de règim local, es te a be sotmetre a Ple la següent PROPOSTA D'ACORD, en el sentit que:

PRIMER.- Aprovar les mesures destinades al teixit empresarial següents:

- Taxa per ocupació demanial en punt o lloc de vena en el s mercats realitzats en el terme municipal de Calvià (amb excepció dels <<agroalimentaris>> que sí que estan autoritzats, per considerar-se tal sector – alimentari – essencial): en cas que s'hagi pagat la quota, haurà de tornar-se la part proporcional, amb l'abast expressat en el cos del present.

[...]"





En aplicación del citado acuerdo se devuelven las tasas que corresponden a cada día que los titulares no han podido acudir al mercado. Los importes se han calculado teniendo en cuenta las decisiones adoptadas por el Ajuntament de Calvià en relación a la asistencia a los mercados, basadas en la normativa vigente en cada momento particular. Entre estas decisiones ha sido la de realizar sorteos o permitir sólo la asistencia de las paradas destinadas a alimentación (e insumos agrarios). Se devuelven las tasas respecto a los siguientes conceptos:

- 1º.- Taxa Parades, Casetes Venda, Espectacles o Atr. 33901. Epígrafe: 27.4.5.2
- 2º.- Taxa expedició de documents administratius. 32101. Epígrafe: 12.4.02
- 3º.- Taxa Recollida Fems. 30200. Epígrafe: 9.1.29
- 4º.- IVA (s/ Taxa Recollida Fems). 30200. Epígrafe: 9.1B
- 5º.- Taxa Tractament i Eliminació RSU. 30200. Epígrafe: 45.1.29.
- 6º.- IVA (s/ Taxa Tractament i Eliminació RSU). 30200. Epígrafe: 45.1B.

Se excluye de la devolución, por lo tanto, el concepto siguiente:

Taxa Llicència Obertura Establiments. 32101. Epígrafe: 8.F.3.1.

Se devuelve el 80 % de los importes ingresados por cada día de no asistencia. El otro 20% ya ha sido descontado en el apartado quinto de esta valoración jurídica.

En la resolución de 2/12/2020 se calcularon los importes a devolver por ingresos indebidos correspondientes únicamente al primer semestre del año 2020. La razón es que a fecha de diciembre de 2020 no se podía conocer cuál sería la normativa vigente hasta final de año, y si se modificarían, por cambio normativo, las condiciones de asistencia a los mercados. Tampoco se sabía si habrían titulares que renunciarían, lo que provocaría que determinados titulares pudieran instalar más puestos, etc.

Cuando se han calculado los importes a devolver, teniendo en cuenta también el segundo semestre, se han visto algunos errores que se cometieron en el cálculo anterior, que se han corregido. Estos errores se detallan a continuación:

A.- En cuanto a las fechas de inicio de cada una de las fases en las que se ha dividido el año desde el Estado de alarma de marzo de 2020. Estas fases son cambios en las condiciones de asistencia al mercado producidas por los cambios normativos, primero estatales y luego autonómicos. Por lo tanto, la primera subsanación ha consistido en establecer como fechas de inicio de las sucesivas fases aquellas que, efectivamente, y no teóricamente (entrada en vigor de la norma), afectaron a la asistencia de los comerciantes: día siguiente a la publicación en la página web de los resultados de sorteos, o de cambios en la asistencia por renunciaciones, etc.

La subsanación de este error material en el establecimiento del inicio de cada una de las fases implica la necesidad de devolver un mayor importe a los comerciantes con NIF n.º B57977399, 42961391J, X2400025K, X6903197T, 43186531Y, Y0071855V, 46397946T, X8206252J, X2694582V, Y5793679Q, 43162170W, 43108041S, 43133548S, 41458292X, 41458292X, 43066803Q, 47367703P, 43121974X y 43160482Q.

B.- En cuanto al comerciante con NIF n.º 46397946T, se produjo el error de considerar que este comerciante únicamente tenía un puesto autorizado, cuando tenía dos. A uno de los puestos renunció (54B), al otro no (53B). Por ese motivo, en cuanto al puesto renunciado, el cálculo de los ingresos indebidos a devolver se incluyó en la Resolución de Alcaldía de 27/11/2020 (tras renuncia). El otro se inclu-



yó en la Resolución de 2/12/2020 (sin renuncia). Pero en ambos cálculos se realizaron bajo la premisa de que este comerciante únicamente tenía un puesto autorizado.

C.- En cuanto al comerciante con NIF n.º 43108041S, se cometió el error de incluir un (1) día en el primer semestre como renuncia.

D.- En cuanto al comerciante con NIF n.º B57604282, se cometió el error de establecer que no había renunciado en 2020, cuando se ha visto que sí que renunció el 17/9/2020, vía correo electrónico enviado a comercio@calvia.com.

SÉPTIMO.- Por tanto, y de conformidad con el acuerdo del Pleno municipal de fecha 21 de abril de 2020 y de 30 de julio de 2020, procede la devolución de las cuantías establecidas en los anexos I y II de esta Resolución. Ha de tenerse en cuenta los importes ya devueltos en base a los informes redactados por el Jefe de Servicio de Comercio y Actividades los días 23/12/2020, por el que se devolvieron 4435,00 €; y el día 5/1/2021, por el que se devolvieron 712,98 € más.

Visto lo que antecede, en virtud de la normativa aplicable, se propone al Teniente de Alcalde delegado de Urbanismo, Comercio y Actividades, en uso de las competencias conferidas por el Decreto del Alcalde de fecha 17 de junio de 2019, la adopción de la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- APROBAR la lista de los titulares (Anexo I) de los puestos del mercado de Peguera a los que les corresponde la devolución de tasas correspondiente a todo el año, tanto por la bonificación del 20 % como por los ingresos indebidos. Todo ello motivado en base a lo manifestado en la valoración jurídica, y de conformidad con lo establecido en los acuerdos del Pleno municipal de fechas 21/04/2020 y 30/06/2020.

SEGUNDO.- ACORDAR la devolución de los importes que restan (2015,00 €) en función de lo que le corresponde a cada comerciante según el listado del Anexo I, y los cálculos incluidos en el Anexo II.

En el Anexo I se indican los importes que restan por devolver (2015,00 €) teniendo en cuenta que ya se han devuelto 5147,98 € tras la Resolución de Alcaldía de 2/12/2020.

TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución, junto al Anexo I, a los interesados. Asimismo se les deberá notificar el documento, incluido en el Anexo II, que le corresponda. Todo ello con la indicación de los recursos que frente a la misma cabe interponer.

PIE DE RECURSO.- Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El plazo para interponerlo es de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, no pudiendo, en este caso, interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente el de reposición o se haya producido la desestimación presunta del mismo. El recurso de reposición deberá presentarse en el Registro General de este Ayuntamiento o en las dependencias y medios a que se refiere el art. 16.4 de la Ley 39/2015 antes citada, y se entenderá desestimado cuando no se resuelva y notifique en el plazo de un mes, a contar del día siguiente a su interposición, quedando en este caso expedita la vía contencioso-administrativa. De no utilizar el recurso potestativo de reposición, cabe interponer directamente recurso contencioso-administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 123 ante-





riormente citado, y en los artículos 45 y siguientes de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de los de Palma de Mallorca en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación. Ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que se estime pertinente".

La TAG de Comercio y Actividades

VºBº El jefe de Servicio de Comercio
y Actividades,

Fdo. Francisca Pons Mir

Fdo: Jesús Font Camacho

INTERVENIDO Y CONFORME

El Interventor Accidental,

Fdo.: Mateu Rigo Vallori

Visto el anterior informe así como la propuesta de resolución, examinados los fundamentos fácticos y jurídicos que lo sustentan y con plena admisión de los mismos, en virtud de las competencias que legalmente le vienen atribuidas, **SE ELEVA A DECRETO la propuesta que antecede.**

Teniente de Alcalde delegado de Urbanismo,
Comercio y Actividades (P.D. de 17/06/2019)

Fdo.: Marc López Expósito



